



C131/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.

Mediante escrito de 17 de octubre de 2019 del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad Politécnica de Madrid. Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios en su capítulo VI, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos y determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye el informe del servicio jurídico. Fija el plazo de vigencia máximo de los mismos y determina otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.



En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del convenio con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. Tiene por objeto facilitar y promover la colaboración entre ambas instituciones con el propósito de desarrollar las siguientes actividades: la realización de proyectos de estudio e investigación que resulten de interés común para las partes; la organización en común de proyectos, actividades, plataformas multifuncionales de formación, investigación y cooperación; el desarrollo de cursos, congresos, simposios, coloquios o reuniones en áreas o temas de interés común; el establecimiento de acciones de formación complementaria y estudios de postgrado en áreas o temas de interés común y la ejecución de cualesquiera otra actividades que por su singularidad resulten de interés para las Instituciones en el ámbito de sus respectivas funciones y no estén incluidas en las anteriores líneas de actuación.

Establece que el cumplimiento de los objetivos del Convenio Marco se efectuará a través de programas o convenios específicos de colaboración, que una vez firmados constituirán anexos al presente Convenio y contendrán el tipo de actuación, precisando en su propio clausulado los términos de la colaboración, las obligaciones de las partes su vigencia, que estará supeditada a la del Convenio Marco.

Prevé la creación de una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada parte, de los cuales uno será el profesor coordinador del Convenio Marco. Esta Comisión se encargará entre otras funciones de resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo y ejecución del Convenio. Dispone, para el caso en que las diferencias persistan, el sometimiento a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

Señala el carácter administrativo del Convenio Marco y fija su vigencia en cuatro años desde la fecha de su firma, contemplando la posibilidad de prórroga, que deberá ser acordada de manera expresa y unánime por las partes con anterioridad a la terminación de la vigencia inicial.

Recoge otras posibles causas de resolución del convenio como son el mutuo acuerdo de las partes, el incumplimiento por alguna de ellas de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo y la denuncia de alguna de las partes comunicada a la otra por escrito con una antelación mínima de un mes, así como por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, además de por cualquier otra causa prevista legalmente. Dispone para el supuesto de extinción anticipada del Convenio Marco que las acciones



específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

Establece la posibilidad de adhesión de otras universidades, organismos e instituciones tanto públicas como privadas que puedan perseguir los mismos objetivos que los contenidos en el presente Convenio.

Conclusión

El Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad Politécnica de Madrid, se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente.

En Oviedo, a 23 de octubre de 2019

VºBº

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández